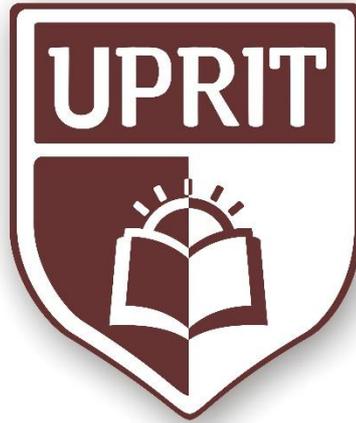


UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO

FACULTAD DE DERECHO

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA

A RAÍZ DEL COVID-19”

COAUTORES:

BACH. ANASTACIO URBINA, ORCAR JUNIOR

BACH. CHAVEZ GARCIA, LEYDI VANESSA

ASESOR:

MG. WALTHER RAFAEL LLAQUE SANCHEZ

TRUJILLO – PERÚ

2022

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

LEYDI VANESSA CHAVEZ GARCIA:

El Presente trabajo de investigación está dedicado a mi **familia** integrada por mi madre doña **Azucena Liduvina García Ponce** y mi padre quien en vida fue Don **Eloy Teódulo Chávez Reyes**, mis **hermanos y sobrinos**, de quienes siempre estuve y estoy orgullosa, pues me dieron la oportunidad de seguir una carrera profesional además de brindarme su apoyo incondicional, amor y comprensión.

De igual forma, deseo dedicar este trabajo a **BSER** y **familia** por su compañía, paciencia, buenos consejos y regaños, así como el ánimo y apoyo total en los momentos difíciles, antes, durante y después de mis estudios. Pues aquí culmino la etapa más importante de mi vida. TAS

Así también, a **LFRR** y **hermanos** quien me brindo oportunidades laborales que me permitieron obtener los medios económicos y materiales para la culminación de mi carrera profesional. STA

OSCAR JUNIOR URBINA ANASTACIO:

El Presente trabajo de investigación está dedicado a mis queridos **padres** por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes.

A mi amada **esposa Karen Pereyra**, por ser un apoyo incondicional en el trayecto de mi carrera y ser parte indispensable de este logro.

Así mismo y de forma especial, dedico este trabajo a mi **abuelita**, doña **Simona Querevalú** y mi querido **tío don Fernando Anastacio**, quienes desde el cielo me cuidan y protegen, este logro es para ellos con amor.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a **Dios todo poderoso**, que nos dio múltiples bendiciones y cuidados hacia nuestras respectivas familias y nuestra persona durante todo este tiempo, otorgándonos además fortaleza, ánimo y sabiduría desde el primer día de clases hasta la culminación del presente trabajo.

A nuestra querida **Universidad Privada de Trujillo – UPRIT**, y plana **docente** de calidad, en vida y quienes se encuentran gozando de la presencia de nuestro Dios, ya que ellos, formaron nuestra vida personal y profesional, con valores éticos y morales, convirtiéndose en ejemplos para todos sus alumnos. Decirles que a donde nos lleve la vida y el trabajo los tendremos siempre presente; hasta el fin de nuestros días.

LOS COAUTORES

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
Carátula	i
Hoja de Firmas	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de Contenido	v
Resumen	vi
Abstrac	vii
I. INTRODUCCIÓN	08
1.1. Realidad problemática	08
1.2. Formulación del Problema	09
1.3. Justificación	09
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General	10
1.4.2. Objetivos Específicos	10
1.5. Antecedentes	10
1.6. Bases Teóricas	13
1.7. Definición de términos básicos	23
1.8. Formulación de la hipótesis	24
1.9. Variables	24
II. MATERIAL Y MÉTODOS	25
2.1. Material:	25
2.2. Material de Estudio	25
2.2.1. Población	25
2.2.2. Muestra	26
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	26
2.3.1. Para recolectar datos	26
2.3.2. Para procesar datos	27
III. RESULTADOS	28
IV. DISCUSION	33
V. CONCLUSIONES	35
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	36

RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es determinar la afectación de los beneficios penitenciarios en los reos del Penal Río Seco, de la provincia de Piura a consecuencia del estado de emergencia por el Covid-19 – 2020. Para alcanzar este objetivo se realizó un estudio con abogados de la especialidad de Derecho Penal del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – ICAP del Distrito de Piura – Provincia de Piura – Región Piura.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Beneficios penitenciarios, y la variable dependiente: Estado de emergencia.

Se trabajó con un total de cincuenta y cuatro (54) participantes que son abogados litigantes en la especialidad de Derecho Penal del ICAP; empleando un cuestionario de preguntas cerradas. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que la necesidad de una administración de justicia mucho más rápida ha llevado a que indirectamente se condiciona a que pueda transgredir una de las garantías como es la no incriminación derivada del derecho de defensa y de la presunción de inocencia que está reconocido no solo en nuestra carta magna sino también en normas internacionales como es la convención americana de derechos humanos y declaración universal de los derechos humanos.

Palabras clave: Beneficios penitenciarios, Estado de Emergencia, Derecho Penal, Derecho de Ejecución Penal, Covid 19.

ABSTRACT

The present research work was developed at the Faculty of Law of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine the impact of prison benefits on the inmates of the Río Seco prison, in the province of Piura as a result of the state of emergency due to covid-19 - 2020. To achieve this objective, a study was carried out with lawyers of the specialty of criminal law of the CAP, of the District of Piura, Province of Piura, Piura Region.

The type of study is oriented to change and decision making, the study design is Phenomenological. The research has the independent variable: Prison benefits, and the dependent variable: State of emergency.

We worked with a total of 54 participants who are trial lawyers in the specialty of criminal law of the CAP; a closed-ended questionnaire has been used. The study will allow us to understand the complex social phenomenon that is addressed, as well as to understand possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that the need for a much faster administration of justice has led to the fact that it is indirectly conditioned to the fact that it can transgress one of the guarantees such as the non-incrimination derived from the right of defense and the presumption of innocence that is recognized not only in our Magna Carta but also in international norms such as the American Convention on Human Rights and the Universal Declaration of Human Rights.

Keywords: Prison benefits, State of Emergency, criminal law, Criminal Execution Law, Covid 19.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática:

Ante este estado de emergencia que se vive en la actualidad por el problema de la pandemia provocado por el virus del SARS-CoV-2 “Corona Virus” o También llamado por el ente de la O.M.S, con el nombre científico COVID-19, se vive una emergencia sanitaria que abarca varios sectores tanto comercial, laboral, judicial, en cualquier parte del mundo, que se ha tenido que paralizar casi un 80% de actividades para evitar un brote de contagio a mayor amplitud.

Cuando se empezó el estado de emergencia, por causa de este brote de virus (Covid-19) – 2021, ha quedado propenso la sensibilidad que va a distintos lugares de la población peruana; y uno de los grupos que se ha visto vulnerable dentro de este contexto son las personas privadas de su libertad.

La vulnerabilidad de las personas privadas de su libertad se encuentra determinada no solo en el contexto del encierro, aunque de manera formal, la libertad debe ser el único derecho fundamental que se restringe, pero no obstante vemos que también se ven vulnerados derechos fundamentales como la salud, la integridad o la vida.

Asimismo, en materia penal se dispuso el funcionamiento de la sala penal transitoria, sala penal especial y juzgado supremo de investigación preparatoria, para atender los casos como asuntos urgentes con requisitoria y detenidos.

El establecimiento penitenciario en Piura, Penal Río Seco, el cual alberga a Cuatro mil ciento dieciocho (4, 118) presos, pese a tener una capacidad para Mil trescientos setenta (1, 370), se ha visto golpeado por dicha situación de esta pandemia.

Es así que el dieciocho de marzo. Un grupo de internos de dos pabellones se resistieron a ingresar en sus celdas alegando temor al contagio de coronavirus, así como el alza en los precios de los “economatos” y no contar con suficiente agua para el aseo e higiene de toda la población penal; generando un motín, en la cual participaron aproximadamente Dos mil internos (2,000), resultando veinticuatro (24) heridos. No ocurrieron muertes ni fugas.

Todo ello, causo la desesperación de los familiares, al no saber a dónde acudir en busca de información, ya que el gobierno no cuenta con los mecanismos necesarios, para la relación con los familiares.

A pesar de que existen documentos y pronunciamientos internacionales en materia de Derechos Humanos que establecen diversas directivas que deben cumplir los Estados en materia de cárceles.

1.2. Formulación del problema:

¿El Estado de Emergencia a raíz del Covid-19 vulnera los beneficios penitenciarios de los reos del Penal “¿Río Seco” en la Provincia de Piura, 2020?

1.3. Justificación

Según Córdova (2013), quien sostiene: *“Que la investigación se realiza con un propósito definido (...) podemos decidir que se trata de llegar a una justificación de proponer nuestro tiempo y los recursos necesarios que conlleva al investigador para desarrollar su respectivo análisis de investigación”*.

Al momento de realizar un mejor estudio, uno se adecua a lo dispuesto según el autor Méndez (1995), que expresa: *“el justificar una investigación llega a ser de carácter teórico, como también practico o metodológico”*.

En el presente trabajo de investigación se pretende determinar si se aplica las nuevas normas dadas por el ejecutivo, legislativo y judicial a causa de este contexto de emergencia sanitaria, si fácticamente se está llevando a cabo sin tener dilaciones indebidas en los procesos que no afecten los beneficios penitenciarios de los reos.

Así también, el fin de obtener las técnicas y métodos correspondientes a la investigación a base de regular la norma jurídica, así para poder optar una solución frente al problema planteado con respaldos de análisis de jurisprudencial, doctrina y legal.

Lo que se busca en este trabajo es dar a conocer la realidad que se ve en el Centro Penitenciario de Piura, en los procesos penales que se han detenido o procesos en los que el reo ha cumplido su condena y aún no hay trámite para su

libertad o libertad condicional a raíz de esta emergencia sanitaria suscitada en marzo del 2020 por la presencia de la pandemia del Covid-19. (Centro Penitenciario Río Seco de la Provincia de Piura – 2020).

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General:

Determinar la afectación de los Beneficios Penitenciarios en los reos del Penal Río Seco, de la provincia de Piura a consecuencia del Estado de Emergencia por el Covid-19 – 2020.

1.4.2. Objetivo Específico:

- a.** Conocer si se vulnera los beneficios penitenciarios del Centro Penitenciario Río Seco ante este estado de emergencia sanitaria.
- b.** Analizar el procedimiento de aplicación en el trámite y admisibilidad de los beneficios penitenciarios.

1.5. Antecedentes.

➤ Internacional

Yecid Echeverry (2017), en su artículo de investigación “Hacinamiento y política penitenciaria en la jurisprudencia constitucional colombiana”. Aborda el tema de la aglomeración de reos en Colombia y la forma en cómo el máximo órgano constitucional de dicho país, resuelve en las diversas vulneraciones de derechos fundamentales, haciendo uso de políticas penitenciarias, alegando distintos métodos en que se pronunciaba las cortes internacionales y tomando puntos que, en lo similar, debe tomar en cuenta el estado para determinar el problema del hacinamiento en Colombia.

En sus conclusiones finales del artículo plantea sobre el Estado y su Reclusión: En las circunstancias que se encuentran los reos frente a muchas políticas de nación que tiene un carácter penitenciario, es abordado en varios pronunciamientos por la Corte Constitucional, por medio de los cuales se delimita el ámbito de los derechos y deberes que nacen por un gobierno y las personas restringidas de su libertad. Así, se ha dicho que son relaciones jurídicas-administrativas con alcance en el ejercicio de la libertad y demás derechos fundamentales de los administrados, ya que éstos ingresan

a una trayectoria de control por medio de la administración, ante un régimen jurídico muy particular, donde se limita sus derechos y sus deberes.

Gloria Cecilia Palacios Guasta (2016), en su libro “Derecho y realidad”, vol.14 nos comenta sobre los derechos de la persona como fin al sistema carcelario en Colombia. En sus conclusiones finales: Nos relata sobre la dignidad del ser humano, como base fundamental de un organismo social de derecho, donde todos deben disponer y asegurar con relación a ella, como también en un marco reglamentario que es interpretado sobre un cimiento de esta forma.

De esta manera el ente Constitucional y el poder legislativo han visto varias iniciativas de normas para cuidar a la persona encarcelada y ponerlo en una ubicación especial de protección, con el propósito de eludir sus derechos principales sean agraviados con otros.

➤ **Nacional (Local)**

Informe N° 03-2020-DP, de fecha seis de abril del año dos mil veinte (06-04-2020) denominado “Situación de las personas privadas de su libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria”. Concluye lo siguiente:

En el de Penal Río Seco situado en la provincia de Piura, el día dieciocho de marzo del años dos mil veinte. Un sector de reos en dos secciones, se dispuso a oponerse al entrar en sus celdas, por miedo al contagio de este brote sobre el virus que causa mucha incertidumbre, y también al no tener regular agua para el aseo de toda la población penal, que abarca una población de 4118 reos, que participaron del motín aproximadamente dos mil (2 000) internos, de los cuales resultaron veinticuatro (24) heridos.

Ante esta manifestación de emergencia sanitaria que sigue custodiando los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, la calidad de trabajo de cada personal del centro penitenciario, así como el buen uso y manejo de la administración penitenciaria. Con tal motivo realizan búsquedas constantes a los hechos que se merece en la presente etapa de urgencia, trasladándolos incluso a los centros de reclusión, como ha sucedido en Piura, Lambayeque y Trujillo, a fin de asegurar la restitución de los derechos afectado. En las 3 protestas que se realizaron en los penales del norte del país a causa de este brote de esta pandemia, los respectivos jefes

de las Oficinas Defensoriales de Piura, Lambayeque y La Libertad, inspeccionaron la labor penitenciaria y policial, para ello estuvieron disponiendo de manera ideal con el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios sobre el desarrollo del hecho, con la identificación y prestación de servicios hacia los heridos y los difuntos, causas de la protesta, y restablecimiento de derechos afectados.

1.6. Bases Teóricas

CAPÍTULO I: BENEFICIOS PENITENCIARIOS

1. DEFINICIÓN

Los servicios penitenciarios, son instrumentos que origina la resocialización del reo con apoyo en actividades de trabajo, educación, y psicológicos, legales y sociales que suministra el centro penal, en base de las circunstancias que los mismos reos complementan con dicho fin. (Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, 6 de junio del 2012).

Además de ello, también son mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como mejorar sus condiciones de detención.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional señala que, «los Beneficios Penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías que se encuentran previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos principales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que pueden ser limitadas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables». (Fundamento Jurídico Tres de la Sentencia 0842-2003-HC/TC) (Constitucional, 2003)

2. FINALIDAD

Son limitados en tanto su forma de otorgar, está relacionado a pruebas concretas para mejorar en el reo y de no continuar en su actuar del delincuente.

Más allá de los beneficios que requiera solicitar, esto debe seguir una figura formal, ya que el solicitante, tendrá que avalar dichos beneficios ante el juez, y ante él, deberá estimar todos los medios o documentos a su disposición, respetando el principio de legalidad.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIO EN EL SISTEMA NORMATIVO PERUANO

Nuestra legislación, en el **Código de Ejecución Penal**, Título II “Régimen Penitenciario”, Capítulo Cuarto “Beneficios Penitenciarios”, Artículo 42°, contempla cinco beneficios penitenciarios, los cuales son:

- **Permiso de Salida:** Permite al interno una salida temporal del establecimiento penal, hasta por un máximo de 72 horas, debidamente custodiado que garantice su retorno, por razón de enfermedad grave, nacimiento de hijos, muerte de familiares, realizar gestiones personales, entre otros. (Art. 43° CEP – Art. 168° a 174° Reglamento del CEP)
- **Redención de la Pena por el Trabajo y la Educación:** Permite a los internos procesados o sentenciados reducir su permanencia en el establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria. Ello a razón de dos días de trabajo o de estudio por un día de pena. (Art. 44° CEP – Art. 175° a 182° del Reglamento CEP)
- **Semi-Libertad:** Permite al interno con primera condena efectiva que ha cumplido la tercera parte de la condena, egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajo, educación, y cumplir en libertad el restante de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta. (Art. 48° a 52° CEP – Art. 183° a 196° del Reglamento CEP)
- **Libertad Condicional:** Permite al interno con segunda condena efectiva, cumplir parte de la pena en libertad, cuando ha cumplido la mitad de la condena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley; y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad. (Art. 53° a 57° CEP – Art. 183° a 196° del Reglamento CEP)
- **Visita Íntima:** Pueden acceder todas las personas privadas de libertad procesadas o sentenciadas que tengan la condición de casadas o convivientes debidamente sustentado. (Art. 58° CEP – Art. 197° a 205° Reglamento CEP)
- **Otros Beneficios:** La Administración Penitenciaria puede conceder recompensa a los actos que evidencien en el interno espíritu de solidaridad y sentido de

responsabilidad, tanto en el comportamiento personal como en las actividades organizadas en el establecimiento penitenciario. (Art. 59° CEP – Art. 206° a 207° Reglamento CEP).

Ante ello, el presente trabajo se basará únicamente en la revisión y análisis del beneficio penitenciario de libertad condicional.

3.1. LIBERTAD CONDICIONAL

3.1.1. CONCEPTO

Es una garantía que goza el recluso, y le permite cumplir parte de su castigo fuera de la cárcel, cuando ha pasado por lo menos la mitad de su condena.

Su permiso se basa en la comprobación de las circunstancias fijadas por el código, y a diferencia de la Semilibertad, permite al reo la totalidad discrecionalidad en el empleo de su período cuando se le otorgue la libertad, suceso que considera un período mayor en el régimen penitenciario progresivo. (Manual de los Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, 2012)

Otro punto es sobre dicho autor John Torres, 14.2018, define la libertad condicional como un bien que permite al reo con segunda condena salga del centro penitenciario para poder laborar o cursar estudios. (Torres, 2018)

3.1.2. REQUISITOS

Para solicitar este tipo de libertad según el Artículo 54° del código de realización penal se debe contar con los siguientes escritos para el trámite correspondiente:

- Un documento que acredite la condena y haber cumplido la mitad de esta.
- Presentar el debido certificado de conducta que indique estar ubicado en la etapa mínima, mediana o máxima seguridad del régimen cerrado ordinario.
- Un documento que acredite el pago de los días multa fijados en la sentencia.
- Un documento que acredite no tener un proceso pendiente con mandato de detención.
- Un documento que acredite el pago total o parcial no mínimo del 10% del monto total, de la reparación civil fijada en la sentencia.
- Un certificado de estudio o que haya laborado, si es que lo hubiese.

- Un informe conforme a la readaptación de acuerdo a la apreciación del consejo técnico penitenciario.

El cumplimiento de estos requisitos permitirá el inicio del trámite judicial, pero no supondrá la obligación de conceder el beneficio

3.1.3. TRÁMITE

- **El Director del Penal:**

Enviara al Juez Penal competente que conoció el proceso, el expediente administrativo de Libertad Condicional, de conformidad con el Artículo 50° y 55° del Código de Ejecución Penal.

- **Juez Competente:**

Al concluir la fase de estudio del recurso administrativo, derivara al Fiscal Provincial para que emita su dictamen correspondiente, dentro del plazo establecido, debiéndose pronunciar por la procedencia y de ser el caso por la denegatoria de dicho beneficio.

- **Resolución del Juez:**

El Juez Penal después de haber recibido el dictamen por parte del fiscal, deberá resolver dicha solicitud, previa audiencia con la asistencia del beneficiado, su defensor y el fiscal Provincial. (Torres, Sistema de Penas y los Beneficios Penitenciarios en el Perú, 2018) / (Manual de los Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio, 2012).

3.1.4. IMPROCEDENCIA

El Artículo 55° del Código de Ejecución Penal establece que: “No son procedentes los beneficios penitenciarios de (...) libertad condicional para aquellos internos que haya cometido delitos vinculados al crimen organizado, conforme a la Ley N° 30077 – Ley contra el Crimen Organizado”.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos contemplados en el Código Penal. Tales como: Parricidio (art. 107), Homicidio Calificado (art. 108), Homicidio Calificado por la Condición de la Víctima (art. 108-A), Femicidio (art. 108-B), Lesiones Graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B), Extorción (art. 200),

Fabricación, Comercialización, uso o porte de armas (art. 279-G), formas agravadas del Tráfico Ilícito de Drogas (art. 297), Organización Criminal (art. 317), Marcaje o Reglaje (art. 317-A), Banda Criminal (art. 317-B), Genocidio (art. 319), Discriminación e Incitación a la Discriminación (art. 323).

Así también los reincidentes y habituales de cualquier delito, siempre que no se encuentre prohibida la redención, redimen la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

4. PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE TRANSGREDEN EN UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS RECLUSOS

4.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Este punto jurídico concede garantías a las personas, para que tengan las mismas y mínimas circunstancias de afrontar un proceso judicial.

El correspondiente procedimiento, es una imagen jurídica donde se halla en su más antiguo predecesor en la era románica donde éste era observado como una normal variedad de normas donde analizaban la actividad dentro del juicio. (DE BERNARDJS, 1995)

Este mecanismo es un instrumento que soluciona conflictos, de modo compositivo; que se encuentra a cargo de un organismo estatal, el cual arroja un fallo que dispone finalidad a la contracción y dicho fallo requiere la particularidad de cosa juzgada debido a que forma parte del imperio del Gobierno y de rango de ley. (José, 1996)

4.2. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN

La resocialización, es el mecanismo que busca un reo, para poder reintegrarse de nuevo a la sociedad. Aquellas personas que realizaron delitos y fueron condenados por pena privativa de libertad, donde deben atravesar diferentes etapas para incursionarse de nuevo al sistema social. (Gardey, 2014)

4.3. PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA

Este principio guarda un rol unifica, un valor absoluto e implícito que nunca puede efectuarse un tratamiento que sea indigno para la persona. (Tinant)

Dicho esto, la dignidad humana significa que un individuo es respecto y valorado por el Estado, ya que cada individuo independientemente de su condición social, cultural y económica tiene derechos inalienables y dignidad, por tanto, en todo momento y lugar deben ser garantizados.

4.4. DERECHO A LA VIDA

Según nuestra carta magna del año 1993, ha precipitado sobre la defensa del ser humano y el derecho a su dignidad, es la base de un fin supremo de una sociedad y de un ente abstracto, la persona esta ofrecido como un valor superior, y nuestro estado está en su pleno derecho de protegerlo.

El hecho de cumplir este valor presume la permanencia sin límites al derecho a la vida, porque constituye una proyección que resulta de mayor connotación y se rige en el supuesto que es relativo para el disfrute de los demás derechos.

Por otra parte, este derecho que tiene toda persona, sin excepción alguna, le permite a uno adecuarse a las demás personas de una sociedad. Y debe estar avalado por el Estado. Por lo tanto, un gobierno demócrata, es aquel que reconoce la vida humana de manera valiosa. (Proyecto de fortalecimiento institucional, derechos humanos y situación carcelaria de la oficina en, 2006)

4.5. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

En la actualidad, este derecho es uno de los más afectados debido a las condiciones que un reo se encuentra en su reclusión. Sin embargo, la delegación se torna varias veces algo clandestino cuando se realiza una actividad al interior de un recinto carcelario.

Por lo tanto, podemos señalar que la tortura es un aspecto de la poca democracia que nace de un lugar donde está a falta de ausencia de garantías constitucionales.

Podemos manifestar que la tortura dentro de un centro penitenciario constituye un enigma que pone en relieve cualquier acto de imprudencia o acto de violencia. (Parco, 2012)

4.6. DERECHO A LA SALUD

Nuestra carta magna establece como punto fundamental el derecho a la salud, dado de manera muy peculiar sobre los reos privados de su libertad, también estarían gozando de dicho privilegio, la protección frente a un tema de contagio masivo.

Cabe resaltar que esta persona goce de un ambiente adecuado como parte que cuide su buen estado de salud. (Parco, 2012)

CAPÍTULO II: ESTADO DE EMERGENCIA

1. DEFINICIÓN:

De acuerdo a nuestra constitución, en lo que prescribe el Artículo 137°, el mandatario de la república, con acuerdo del consejo de ministros, pueden manifestar, por cierto, tiempo de manera determinada, en todo el territorio nacional, en caso de una catástrofe que altere la paz dentro de nuestro orden interno, y amenace la paz. Donde se restringen ciertos derechos fundamentales, tales a la libertad de reunión, en que alguien perturbe tu domicilio en caso la persona se encontrará en circunstancias que amerite la intervención de las fuerzas armadas o PNP. (El Estado de Emergencia ¿Qué es? ¿Qué implicancias tiene?: A propósito del caso de Huánuco y Arequipa, 2015)

Podemos definir también al Estado de Emergencia, como un régimen de excepción, a la alusión sobre determinados casos en que se encuentre un país, tal es el caso deber ser en una situación de crisis, donde habrá medidas extraordinarias de una manera temporal, porque pondrán en peligro si se sigue con una atención de lo más normal en su función de las entidades públicas. (Legis, 2020)

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El contexto histórico que abarco la designación de la figura de “Estado de Emergencia”, son uno de los principales desafíos a un estado constitucional de derecho. Por diferentes factores primordiales de nuestra carta magna con la finalidad de salvaguardar nuestra salud, integridad etc.

Desde nuestra Carta Magna del año 1979 que recogió la figura por primera vez en el texto de nuestra constitución, el llamado nombre estado de emergencia, ha sido de aplicación en varias circunstancias, pasando a ser parte de un sentido institucional para el país.

En los años de los ochenta, ante el inminente ataque de violencia de Sendero Luminoso, el gobierno de ese entonces, planteo la respuesta de que las fuerzas armadas tomarán cartas en el asunto, ya que es potestad del presidente hacer uso de esa facultad, apoyada dentro de una manifestación de un estado de emergencia, que conllevó a varias violaciones de derechos fundamentales.

En nuestra actual carta magna del año 1993, se fue plasmando en un contexto sobre desastres naturales y de una forma más soberbia en que este mecanismo fuese usado

como medio para prolongar y garantizar a los ciudadanos una seguridad y luchar contra ciertas formas de actos contra el ordenamiento jurídico. (Siles, 2017)

3. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

En nuestra constitución política se encuentra regulado en el artículo 137, inciso 1 prescribe que se puede decretar en estado de emergencia a cargo del mandatario de la república, consiste en separar dichos poderes para centrar el poder sobre uno que recae todo, en este caso todo el poder recaería sobre el ejecutivo de una manera eventual.

Hoy en día se hace referencia sobre algunas modalidades de algunos requisitos y la duración a medidas excepcionales, para establecer a los órganos competentes, asignando papeles al poder ejecutivo y legislativo. Como por ejemplo tenemos en España, donde al estado de emergencia se le llama también “estado de alarma”, que también es dado por el gobierno que va de acuerdo con el consejo de ministros. Pero previo a esto se necesita también la autorización previa de un congreso de diputados. (Siles, 2017)

4. DERECHO COMPARADO

El país sudamericano de la república de Paraguay se encuentra en lucha contra lo que está azotando a nivel mundial referente al tema de los reos, quienes son los más vulnerable por el hacinamiento en los centros penitenciarios, como lo he planteado dentro de mi realidad problemática en su constitución paraguaya en su artículo 68, dentro de su carta magna prescribe “*El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental, nadie será privado de asistencia pública frente a casos de enfermedades, plagas, pestes*”. Es pertinente que también el sistema judicial acelere los procesos contra los que ya haya cumplido su condena y sean puesto en libertad.

Actualmente según la información dada por la página web Prensa Latina (Agencia Informativa Latinoamericana) informa que el sistema carcelario se encuentra saturado, donde la propia ministra de Asunción reconoció que su sistema se encuentra vulnerado tanto en las comisarías y en sus jefaturas departamentales.

Además, expreso que los detenidos deben asumir una cuarentena obligatoria por catorce días antes de entrar a los centros penitenciarios.

Por otra parte, hace mención a las cifras de personas detenidas en los diferentes centros penitenciarios del país que alcanzan la suma de 13 mil 600 detenidos, y que solo cuentan con mil doscientas comisarías, según informa dicho diario.

Toda la población carcelaria solo el 25% se encuentra con condena, por otro lado, hay un 75% que aún están en espera de su definición legal.

Estas cifras se encuentran o son consideradas por el uso abusivo de la prisión preventiva, y también por la escasez de medidas en los centros penitenciarios, mientras ante dicha situación también se ha incorporado la intervención de otros poderes del estado, tanto el ejecutivo se encuentra en avance en la toma de medidas para que se reduzca el hacinamiento carcelario, una medida planteada es la construcción de tres nuevos centros penitenciarios, ante los altos niveles de hacinamiento y parte del fortalecimiento de la corrupción es por lo que se llega a realizar dichas medidas.

El estado paraguayo debe velar por el suministro de los servicios de salud en los sitios de reclusión, que se cumpla con las normas de los tratados internacionales.

1.7. Definición de Términos Básicos

- **Beneficios penitenciarios:**

Son instrumentos que origina la resocialización del reo con apoyo en actividades de trabajo, educación, y psicológicos, legales y sociales que suministra el centro penal, en base de las circunstancias que los mismos reos complementan con dicho fin.

- **Libertad condicional**

Es una garantía que goza al recluso, cumplir parte de su castigo fuera de la cárcel, cuando ha pasado por lo menos la mitad de su condena.

- **Debido proceso**

Garantía de las personas para que tengan las mismas y mínimas circunstancias de afrontar un proceso judicial.

- **Resocialización**

Mecanismo que busca un reo, para poder reintegrarse de nuevo a la sociedad.

- **Estado de emergencia**

Régimen de excepción, a la alusión sobre determinados casos en que se encuentre un país, tal es el caso deber ser en una situación de crisis, donde habrá medidas extraordinarias de una manera temporal, con restricción de ciertos derechos fundamentales.

1.8. Hipótesis:

1.8.1. Planteamiento de la hipótesis:

El estado de emergencia a raíz del covid-19 si vulnera los beneficios penitenciarios de los reos del penal “Río Seco” en la provincia de Piura, 2020.

1.8.2. Variables:

1.8.2.1. Variable independiente:

Beneficios penitenciarios

1.8.2.2. Variable dependiente:

Estado de Emergencia

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	2
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

2.2. Material de estudio

2.2.1. Población:

Según la Plataforma Instituto Nacional Estadística – INE España (S/F) define a la población como el conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.

En estadística, según la Plataforma de Educación Recursostic (S/F) la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En esta presente tesis, la población está comprendida por los siguientes profesionales:

- Abogados Litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Piura – Provincia de Piura – Departamento de Piura; Especialistas en Derecho Penal.

2.2.1.1. Muestra

Según Donald Lalangui (2017) precisa que la muestra es la parte de la población que se selecciona para la obtención de la información. En ella se realizará las mediciones u observaciones de las variables de estudio.

En la presente tesis, la muestra está conformada por lo siguiente:

TECNICAS	UNIDAD	S.S	POBLACIÓN	MUESTRA
Encuesta	Abogados	54	Abogados Litigantes ICAP	54 – Esp. Der. Penal ICAP.
		TOTAL	500 (aprox.)	54

2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

2.3.1. Para recolectar datos

Tabla N° 01

Técnicas e instrumentos del Análisis documental

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Tesistas. (2021).

Tabla N° 02

Técnicas e instrumentos de Observación

Técnicas	Instrumentos
Entrevistas	Guía de entrevista. Elaborado en base a un conjunto de preguntas y se aplica a abogados penalistas.

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Tesistas (2021)

2.3.2. Para procesar datos

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de las respuestas obtenidas por los profesionales involucrados, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

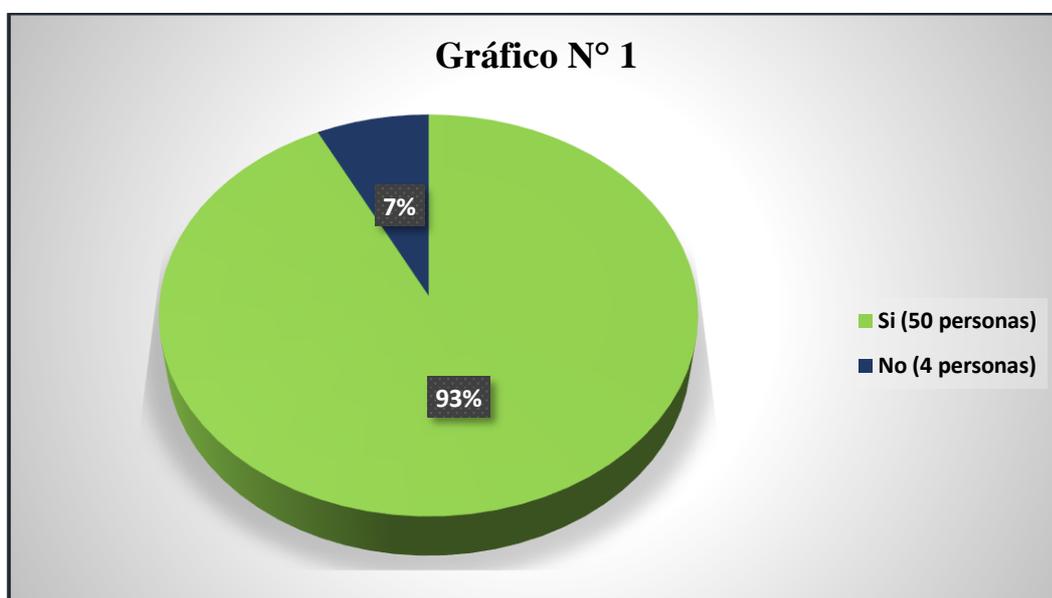
III. RESULTADOS

De acuerdo a este proceso de investigación donde se va plasmar los resultados empleando la escala de Likert. ¹

Según Likert (1932,); la intención de Likert fue desarrollar una escala mucho más simple que la escala de thurstone ², que sea mucho más fácil de comprobar.

PREGUNTA N° 01

¿Usted está de acuerdo que se proteja el Principio de la Dignidad humana en los reos?



ANÁLISIS Y COMENTARIO

Respecto a la primera pregunta que he planteado, sobre si se debe proteger el principio de la dignidad humana en los reos, en el porcentaje arrojado por la encuesta realizada a personas en general, un total de 93% está a favor de que, SI se proteja dicho principio, por el simple hecho de que es una persona humana y a pesar de los errores que haya cometido sigue teniendo valor, es por ello también, que existe la resocialización, para que se reintegre en la sociedad; lo cual concluiría en que el principio de dignidad humana debe prevalecer por encima de todo.

¹ Escala Likert, contiene preguntas concretas y de opinión múltiple que pueden ser contestadas con facilidad las cuales generan datos sencillos de interpretar por métodos estadísticos.

² Creada por Luis Leon Thurstone en 1928, a diferencia de otras se centran en el sujeto o personal..

Tal como señala nuestra Constitución, en su Artículo 1º, "*La persona y su dignidad es el fin último del Estado*". Todas las personas, por el mero hecho de serlo, tenemos dignidad. ¿Qué es? Hasta el momento, creo que no existe una definición precisa, es más bien un concepto abstracto. Pero entiendo que se refiere al valor de cada ser humano en su totalidad, considerando valores, pensamientos, moral, etc porque todo eso nos hace quienes somos. Uno pensaría que el hecho de cometer un delito podría significar que uno no sea merecedor de la protección de su dignidad. No obstante, también debemos recordar que la mayoría de los reos están donde están porque, en algún momento de su vida alguien afectó a tal grado su ser, su dignidad, que lo llevó a tomar decisiones equivocadas. También creo que a veces la afectación se ha consolidado tanto que se torna imposible la reforma.

Pero esto choca con el miedo de afirmar que "esta persona ya no sirve para la sociedad", lo que, a su vez, implica aceptar que la persona termina siendo un medio y no el fin. Ello, por supuesto, es conflictivo con la visión de derechos humanos que manejamos. Todo es debatible.

PREGUNTA N° 02

¿Qué medida propondría o recomendaría a criterio de usted, para el deshacinamiento en el Centro Penitenciario Río Seco?

Cuadro N° 1

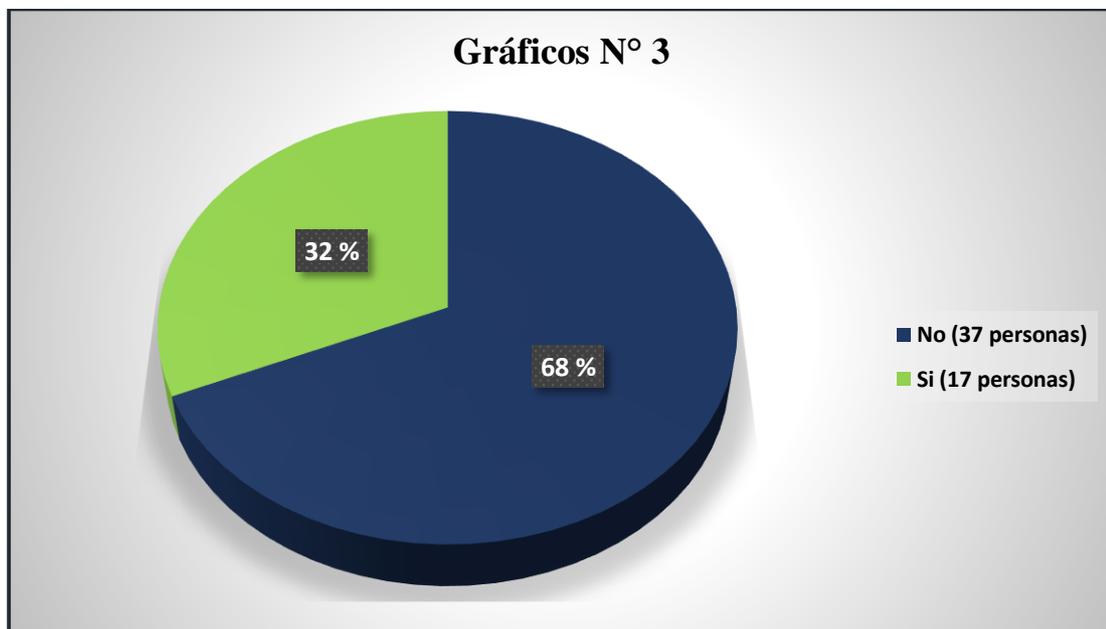
MEDIDAS QUE PROPONEN PARA EL DESHACIMIENTO EN EL CENTRO PENITENCIARIO RIO SECO		
RESPUESTAS	SUMATORIA	%
Mejorar e implementar la infraestructura con la construcción de nuevos centros penitenciarios.	22	41%
Implementación de nuevas políticas para la creación de talleres educativos modernos y programas laborales que ayuden en su resocialización, así como terapias psicológicas	13	24%
Evaluar el uso correcto de la medida coercitiva de prisión preventiva que se les aplica algunos reos, puesto que es una medida excepcional, pero en el Perú se utiliza sin límites llegando a sobrepasar el tiempo de la pena.	8	15%
Reclasificar y organizar a reos dentro de los penales: alta, media y baja seguridad, dependiendo de los delitos cometidos y de las circunstancias particulares de cada caso	6	11%
No saben, no opinan	5	9%
Total	54	100%

ANÁLISIS Y COMENTARIO

Como se puede apreciar en la siguiente pregunta el 41% de personas encuestadas a dado su punto de vista en que se debe mejorar e implementar la infraestructura, con la construcción de un nuevo centro penitenciario, otros dan punto de vista como implementar políticas nuevas, evaluar el uso de la prisión preventiva y un 9% no opina ante dichas medidas.

PREGUNTA N° 03

¿Conoce de algún caso que se haya quedado en trámite de algún reo que ha cumplido su condena y aun así no le han podido dar celeridad en su salida?



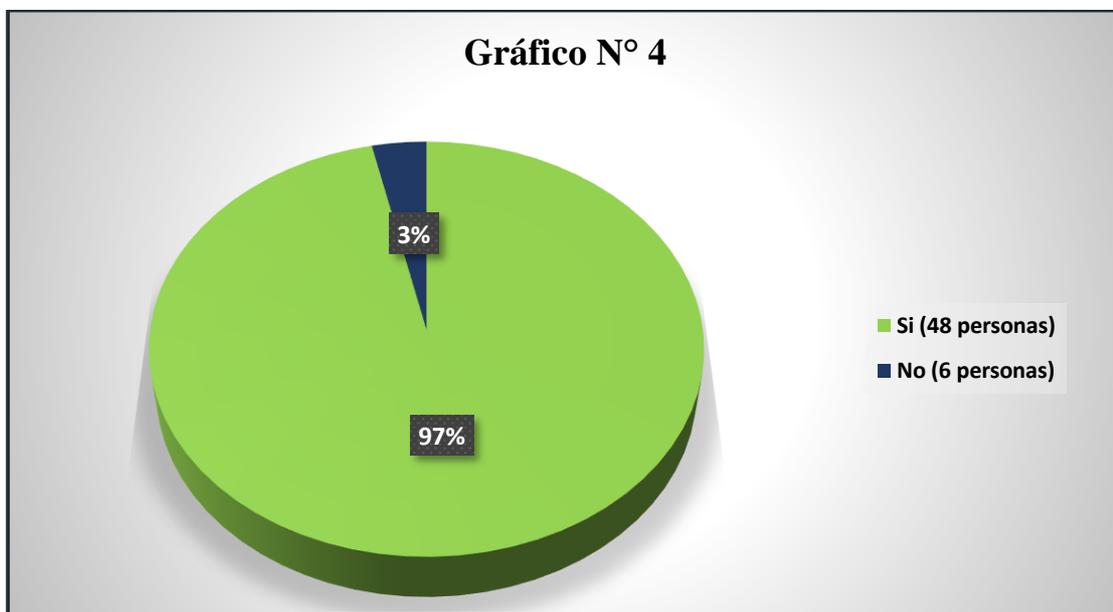
ANÁLISIS Y COMENTARIO

Dados los porcentajes dados la mayoría de encuestados, conocen de trámites de una persona en un centro penitenciario que aun así haya cumplido su condena, por parte de la cárcel, este sujeto no ha podido salir por temas de Covid-19.

- **SI** = 17 – 31,5%
- **NO** = 37 – 68,5%

PREGUNTA N° 04

¿Estaría de acuerdo que se les realice a los reos del Penal Río Seco pruebas rápidas para el descarte del Covid-19?

**ÁNÁLISIS Y COMENTARIO**

Dado a este planteamiento de pregunta resalta, porque cuando se trata de salud, no hay por qué diferenciar entre personas libres, de bajos recursos, reos, entre otros; sino ver la situación desde la perspectiva de humanidad, se trata de personas al igual que todos, que tienen necesidades las mismas necesidades, por ende, no se les tiene que privar del derecho a la salud y en este caso, de la realización de las pruebas rápidas para el descarte del Covid.

IV. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general mediante la técnica de encuesta realizada a diferentes cantidades de personas, que con su conocimiento adquirido a lo largo de la carrera de derecho tanto como cuasi-abogados y a personas ejerciéndola.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Gloria Cecilia Palacios Guasta (2016), sobre el principio de dignidad humana como base fundamental de un organismo social de derecho, donde todos deben disponer y asegurar con relación a ella, como también en un marco reglamentario que es interpretado sobre un cimiento de esta forma.

Y de la autora Yecid Echeverry (2017), sobre el máximo órgano constitucional de Colombia, resuelve en las diversas vulneraciones de derechos fundamentales, haciendo uso de políticas penitenciarias, alegando distintos métodos en que se pronunciaba las cortes internacionales y tomando puntos que, en lo similar, debe tomar en cuenta el estado para determinar el problema del hacinamiento en Colombia. Ellos son acordes con lo que en este estudio se halla.

Pero en lo que no concuerda el estudio de las encuestas realizadas con referencia a la tercera pregunta planteada con relación al Decreto Legislativo N° 1513, el fin de estas circunstancias es recalcar positivamente en el hacinamiento de los encarcelados y de centros juveniles, para preservar su integridad, vida y salud de las personas internas en centro de reclusión como también de centros juveniles, y de forma indirecta, la vida e integridad de los servidores que laboran en estos establecimientos, pero los resultados de la encuesta que hemos realizado vemos que hay personas que a pesar de que hayan cumplido su condena, aún no hay pronta salida para ellos, a pesar que están poniendo en peligro la integridad de los reos pudiendo contraer el virus Covid-19, de esta forma están vulnerando sus beneficios, y que así puedan reducir el hacinamiento de los centros penitenciarios.

Otro punto que no concuerda con el estudio, es referente al Informe N° 03-2020-DP, de fecha seis de abril del año dos mil veinte sobre “Situación de las Personas Privadas de su Libertad a propósito de la declaratoria de Emergencia Sanitaria”.

Concluye sobre la situación que se vivió en el penal de río seco, ubicado en la ciudad de Piura, el motín del día dieciocho de marzo del presente año. Un sector de reos en dos

secciones, se dispuso a oponerse al entrar en sus celdas, por miedo al contagio de este brote sobre el virus que causa mucha incertidumbre, y también al no tener regular agua para el aseo de toda la población penal, que abarca una población de 4118 reos, de lo cual se dejó de lado a estas personas que a pesar de estar encarceladas. el estado también debió velar por sus derechos fundamentales de estos, destinando pruebas rápidas y pruebas moleculares, para descartar dicho contagio, no solo a los reos sino también al personal de seguridad que custodiaban dicho centro penitenciario.

V. CONCLUSIONES

La necesidad de una administración de justicia mucho más rápida ha llevado a que indirectamente se condiciona a que pueda transgredir una de las garantías como es la no incriminación derivada del derecho de defensa y de la presunción de inocencia que está reconocido no solo en nuestra carta magna sino también en normas internacionales como es la convención americana de derechos humanos y declaración universal de los derechos humanos.

El juez de investigación preparatoria es el que debe garantizar la legalidad del acuerdo no solo se debe resumir en ver si hay acuerdo o no, sino que además debe garantizar la legalidad y el debido proceso si advierte que el acuerdo presentado no se ajusta a derecho lo desaprueba tal como se ha podido observar en algunas jurisprudencias.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Albaladejo, M. (1989). Derecho Civil Parte Tercera, Volumen I. Barcelona: Editorial Bosch.
2. Alvarado, M. y. (2018). Viabilidad del Proyecto de Ley N° 4058/2014-CR referido a la Hipoteca Inversa en el Distrito de Chiclayo . Pimentel : Universidad Señor de Sipán .
3. ARRARTE ARISNABARRETA, A. M. (2010). Tercer Congreso Internacional de Arbitraje 2009: Apuntes sobre la Ejecución de Laudos. Lima: Palestra Editores S.A.C.; Mario Castillo Freyre.
4. Avendaño, J. (2015). Derecho a la Propiedad. En W. Gutierrez, La Constitución Comentada. Análisis Artículo por Artículo . Lima: Gaceta Jurídica.
5. BERMEJO REALES, L. F. (2013). La eficacia de las decisiones arbitrales: la impugnación y ejecución de laudos. Revista Jurídica de Castilla y León.
6. CANTUARIAS SALAVERRY, F. (2004). Problemática del arbitral internacional en Latinoamérica. Santiago de Chile: New York State Bar Association, International Law and Practice Section.
7. Cappelletti, M. (1986). ¿Renegar de Montesquieu? La Expansión y la Legitimidad de la Justicia Constitucional . Revista Española de Derecho Constitucional.
8. Castro, M. y Gutiérrez, A. (2017). La Implementación de la Hipoteca Inversa como Herramienta Legal de Acceso al Crédito que propicia una mejor Calidad de Vida a la Persona Adulta Mayor. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
9. Chaparro, E. (2017). La Naturaleza Jurídica Constitucional del Indulto y los Límites del Presidente de la República del Perú. Revista Investigación Científica.
10. Chaparro, N. (2013). Amnistía e Indulto en Colombia 1965-2012. Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

11. Concha, M. y Lladó, J. (2010). La Hipoteca Revertida: Una Propuesta para Mejorar el acceso a las Pensiones en el Mercado Peruano. Moneda Estudio.
12. Consejo Internacional para el Arbitraje Comercial. (2013). Guía del ICCA para la Interpretación de la Convención de Nueva York de 1958: Un manual para jueces. Obtenido de International Council for Commercial Arbitration: www.arbitration-icca.org
13. Convención de Ginebra de 1927. (s.f.).
14. Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. (s.f.).
15. Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, suscrita en Nueva York, el 10 de Junio de 1958. (s.f.).
16. Costa, J. Gil, J. y Mascarilla, O. . (2006). Preferencias de la Población ante la Financiación de la Dependencia: La Hipoteca Inversa en España . FEDEA.
17. Decreto Legislativo N° 1071. (s.f.).
18. Del Mendoza, G. (2013). Apuntes sobre el Derecho de Propiedad a Partir de sus Contornos Cosntitucionales. Foro Jurídico.
19. DEL POZO JÁCOME, P. A. (2012). Ejecución de laudos arbitrales, sus limitaciones en la justicia ordinaria. Tesis de grado para la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados. Quito, Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador, facultad de Jurisprudencia, escuela de Derecho.
20. DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2013). Arbitraje Comercial Internacional: El Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros: Reunion de Alto Nivel. Miami, Florida: Organización de los Estados Americanos.
21. DÍAZ BASTIEN, E. (2008). La Ejecutabilidad del Laudo Extranjero. Ponencias del Congreso Internacional de Arbitraje 2007.
22. Estudio Mario Castillo Freyre. (2008). Ponencias del Congreso Internacional de Arbitraje de 2007. Perú: Mario Castillo Freyre, Palestra Editores S.A.C.

23. Estudio Mario Castillo Freyre. (2012). Ponencias del Cuarto Congreso Internacional de Arbitraje 2010. Perú: Estudio Mario Castillo Freyre, Palestra editores S.A.C., Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
24. García, M. (2006). El Control Jurisdiccional del Indulto Particular. Caanarias: Universidad ULPG.
25. Gargarella, R. (2014). Por una Justicia Dialógica: El Poder Judicial como promotor de la Deliberación democrática. Buenos Aires: Siglo XXI.
26. GUZMÁN GALINDO, J. C. (2011). Procedimiento para el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Extranjeros en el Perú. Revista Arbitraje PUCP.
27. HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, M. d. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México D.F.: MCGRAW-HILL, INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
28. Herranz, R. (2006). Hipoteca Inversa y figuras Afines, Informes Portal Mayores N° 49. Madrid: Portal Mayores.
29. Instituto Peruano de Arbitraje. (2009). Arbitraje Comercial y Arbitraje de Inversión: Convención de Nueva York de 1958, Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras. Perú: Instituto Peruano de Arbitraje - IPA, Magna Ediciones.
30. JIMÉNEZ FIGUERES, D. (11 de setiembre de 2014). La madurez del arbitraje comercial internacional: de laudos extranjeros y laudos internacionales. Obtenido de DJ Arbitraje : djarbitraje.com
31. Kelsen, H. (1995). Teoría General del Derecho y del Estado. México : UNAM.
32. Ley N° 26572. (s.f.).
33. Ley N° 30741. (7 de Marzo de 2018). Ley que Regula la Hipoteca Inversa. Lima, Lima, Perú.
34. López, S. (2015). La Propiedad y su Privación o Restricción en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana . Revista Ius Praxis, Año 21, Número 1.
35. LOZANO HERNÁNDEZ, J. C. (2007). Arbitrajes Internacionales y Ejecución de Laudos Extranjeros en el Perú. Lima: Centro de

Investigación de Arbitraje de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres.

36. Lucchetti, A. (2008). Algunos Alcances en la Aplicación del Principio de Razonabilidad en la Toma de Decisiones Administrativas. IUS DERECHO.
37. Maldonado, M. (2013). El Principio de Razonabilidad y su Aplicación al Estudio de la validez de las Normas Jurídicas. IUS HUMANI Revista de Derecho, volumen 3.
38. Mariani de Vidal, M. (2009). Derechos Reales. Buenos Aires: Zabalía.
39. Medina, H. (2015). La hipoteca inversa ¿una figura por venir? Actualidad Civil .
40. Mezarina, S. (2014). La Problemática del Indulto Humanitario en el Supuesto de Crímenes de Lesa Humanidad: El Caso Fujimori . ARS BONI ET AEQUI.
41. Montero, Z. (2014). Estudio de Viabilidad para la Implementación de la Hipoteca Inversa en Mar del Plata 2013/2014. Buenos Aires: Universidad Nacional del Mar del Plata.
42. Moreno, G. (2011). El Control Jurisdiccional de Constitucionalidad. La Experiencia Estadounidense como paradigma del Activismo Judicial . Dialnet .
43. Noejovich, H. (2015). Transferencia de Participaciones . Vocación Hereditaria y Concentración de Riquezas: Una Visión desde la Legislación .
44. Novoa, E. (1989). Curso de Derecho Penal, Parte General . Barcelona: Editorial Ariel.
45. PANDURO MEZA, L. N. (2011). Aplicabilidad de las Instituciones Procesales en el Arbitraje. Lima: Tesis de obtención de Título Profesional por la Pontificia Universidad Católica del Perú.
46. Pons, M. (2018). El Control de la Gracia de Indulto por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 15-56.
47. Pou, F. (2011). El Derecho en América Latina. Buenos Aires: Siglo XXI.
48. Ramirez, E. (2004). Tratado de Derechos Reales. Tomo II. (2da Edición). Lima: Editorial Rodhas.

49. Ramirez, E. (2020). Tratamiento del Indulto como causa de Extinción de la Pena en el Estado Constitucional Peruano. Lima: Universidad San Martín de Porres.
50. Reunión de Alto Nivel sobre Arbitraje Comercial Internacional. (2013). Arbitraje Comercial Internacional: El reconocimiento y la ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros. Miami, Florida: Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos.
51. Rojina, R. (2012). Derecho Civil Mexicano. Bienes Derechos Reales y Posesión (5ª Edición), Volumen II . México : Porrúa.
52. Ternera, F. y Mantilla, F. (2006). El Concepto de Derechos Reales . Revista de Derecho Privado, 117-139.
53. Torres, E. (2017). Incorporación Normativa de la Hipoteca Inversa en el Sistema Peruano. Lima: Universidad de Lima.
54. Valle- Riestra, J. (2008). Amnistía, Indulto y Gracia: Cosa Juzgada Irrevocable e Irreversible. IUS Constitucional.
55. Varsi, E. (2019). Las Características del Derecho de Propiedad. Gaceta Civil y Procesal Civil, número 68.
56. VÁSQUEZ PALMA, M. F. (2012). Inejecutabilidad de un laudo arbitral comercial internacional anulado por un estado sede: estado de la cuestión en Chile. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte.
57. Vásquez, A. (2003). Derechos Reales, Tomo II. Lima: San Marcos S.A.
58. Vidal, F. (2019). La Resolución Contractual . Lex 24 (XVII), 297-302.
59. Vivar, A. (2017). Indulto a Fujimori: Revisión de las Conclusiones de la Junta Médica . Acta Médica Peruana.
60. Zagreblesky, G. (2011). Los Jueces y el Derecho. En Zagreblesky, El Derecho Dúctil: Ley, Derechos y Justicia. Madrid: Trotta.